

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla**", presentada por el señor Andrés Rodrigo Vicuña García-Huidobro, en representación de Frutas Agrovic Ltda (en adelante, el "Titular"), con fecha 28 de febrero de 2025, ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins").
2. La Resolución Exenta N° 20250600142, de fecha 7 de marzo de 2025, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O Higgins, que se Pronuncia sobre Admisión a Trámite de la DIA del proyecto "**Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla**", presentada y formalizada por el Titular.
3. La Carta N°202506103339 de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que envía el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, "ICSARA") a la ADENDA del proyecto "**Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla**" notificado al Titular con fecha 04 de noviembre de 2025.
4. La carta S/N° presentada y formalizada, con fecha 19 de enero de 2026, por el Titular, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins que **solicita extender la suspensión de plazo, por segunda vez**, en esta etapa del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto. (Énfasis Agregado)
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la DIA del proyecto "**Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla**" correspondiente al ID_expediente=2164534520, disponible en el siguiente enlace electrónico: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?modo=normal&id_expediente=2164534520.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores; del Ministerio del Medio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>

Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución TRA 119046/2/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a Yamal Karim Suez Muñoz en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Carta S/N°, presentada y formalizada, con fecha 19 de enero de 2026, y, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, el Titular **solicita extender la suspensión de plazo por segunda vez**, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de la DIA del proyecto *"Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla"*, hasta el **11 de mayo de 2026**. (Énfasis Agregado).
2. Que, la solicitud efectuada por el Titular tiene como fundamento lo siguiente:

"A través de la presente comunico a usted que requiero de mayor tiempo que el otorgado para responder el Informe Consolidado N° 2. En consecuencia solicito que se extienda la suspensión que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla". La fecha en que culminará la requerida suspensión será el 11 de mayo de 2026.

Las razones para solicitar que se extienda la suspensión son las siguientes

- a) *La SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la observación 4.5, solicitó la incorporación de un estudio olfatométrico para la fase de operación del proyecto, considerando que este se encuentra actualmente en funcionamiento, ya que es una regularización. Tras sostener conversaciones con el Servicio de Evaluación Ambiental, se determinó que la alternativa técnica más adecuada es la realización de una olfatometría dinámica, por cuanto permite caracterizar de manera representativa las emisiones odoríferas reales asociadas a la operación del proyecto.*

Este tipo de estudio requiere un mayor plazo de ejecución, debido a la necesidad de contratar un especialista acreditado, coordinar la toma de muestras y su análisis en un laboratorio especializado, así como la posterior sistematización y validación de resultados. Adicionalmente, se considera pertinente presentar los resultados en una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>

reunión de lobby previa al ingreso de la adenda complementaria, con el fin de asegurar una adecuada comprensión técnica por parte del servicio y una correcta incorporación de los antecedentes solicitados. Es por esto que se solicitan 16 semanas para poder dar una adecuada ejecución al estudio de acuerdo al detalle de la carta Gantt que se adjunta.

- b) La revisión del PASM 139 evidenció la necesidad de realizar una serie de actualizaciones que implican la reestructuración del sistema actual de tratamiento de RILES. Dichas modificaciones resultan fundamentales para asegurar que el sistema opere de manera eficiente y conforme a las exigencias del proyecto, especialmente durante los períodos de mayor demanda operativa. Para implementar estas mejoras de forma adecuada, se requiere un plazo estimado de 4 semanas, destinadas al ajuste técnico del sistema, validación y verificación de su correcta adecuación a los escenarios operacionales proyectados.

Debido a las limitaciones señaladas, no es posible responder dentro del 20 de enero las materias señaladas del ICSARA. Con el fin de asegurar que todas las observaciones sean respondidas conforme a los criterios técnicos y normativos exigidos por la autoridad, y evitar insuficiencias, resulta indispensable contar con un plazo adicional que permita: Preparar los contenidos técnicos con la profundidad requerida, validar la información con los organismos con competencia ambiental, elaborar planos, memorias, modelaciones y anexos, asegurar la coherencia técnica del expediente”.

A continuación, se adjunta el siguiente cronograma de actividades para complementar la ADENDA Complementaria:

	Enero		Febrero				Marzo				Abril				Mayo		
Actividad	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	Comentarios
Ajustes y actualización sistema PASM 139																	
Preparación y diseño olfatometría dinámica																	Revisión antecedentes planta, identificación fuentes, diseño plan de muestreo y coordinación con laboratorio.
Coordinación logística de ejecución campaña de muestreo.																	Logística, seguridad y permisos
Análisis de laboratorio																	Evaluación de fuentes, repetición si hubo algún error de muestreo y emisión de resultados oficiales
Análisis técnico y consolidación informe de olores																	Interpretación de resultados, comparaciones normativas y revisión interna.
Reunión de Lobby con SEA*																	Presentación de resultados obtenidos en la olfatometría dinámica al servicio de evaluación ambiental.
Informe final Olores y consolidación en la Adenda Complementaria																	Acorde a la reunión con el servicio se va a consolidar y rectificar
Ingreso Adenda Complementaria al SEA																	

Fuente: Mayor detalle ver carta presentada por el Titular con fecha 19 de enero de 2026, disponible en el siguiente link: [Documento - 2026/01/19/b612-d9e8-49d6-a20d-892a5ebd8664](https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>

3. Que, el artículo 19 de la Ley N°19.300, indica: *“Si la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, constatare la existencia de errores, omisiones o inexactitudes en la Declaración de Impacto Ambiental, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación de la respectiva Declaración. El Titular podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces”*; recogido además en el artículo 50 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, el cual señala: *“(…) El Titular podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión...”* (Énfasis agregado).
4. Que, la solicitud de extensión de suspensión por segunda vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estaría asociada a responder la Carta N° 202506103339, que envía el ICSARA a la ADENDA del proyecto *“Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla”* de acuerdo con lo citado en el Visto N°4 de esta resolución, **solicitando plazo hasta el 11 de mayo de 2026, lo que conllevaría a un periodo de suspensión por 188 días totales y 129 días hábiles administrativos de tramitación.** (Énfasis Agregado).
5. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que el Proponente no ha fundado suficientemente su solicitud de **extender, por segunda vez**, la suspensión de plazo en esta etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la DIA del Proyecto, hasta el 11 de mayo de 2026, toda vez que, se considera, que se ha tenido tiempo suficiente para la elaboración de la información solicitada en el referido ICSARA del proyecto.
6. Que, a mayor abundamiento, lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*. El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>

7. Que, atendidas las circunstancias precedentemente indicadas, esta Dirección Regional se encuentra de acuerdo con extender por segunda vez la suspensión de plazo en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto, sólo hasta el 21 de abril de 2026, en atención a la necesidad de dar respuesta a lo consultado en el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones, y la continuidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto. (Énfasis Agregado)
8. Que, en atención a lo anterior,

SE RESUELVE:

1. **Extender la suspensión del plazo, por segunda vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación del proyecto "Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla"**, presentado y formalizado por don Andrés Rodrigo Vicuña García-Huidobro, en representación legal de Frutas Agrovic Ltda. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 21 de abril de 2026. .
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental **"Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas Agrovic de Palmilla"**, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior, o una vez presentada la Adenda Complementaria, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Yamal Karim Suez Muñoz
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O Higgins**

DZC/GHR/ECM

Distribución:

Frutas Agrovic Ltda (Titular)

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes)

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Regularización de planta de proceso de cerezas y ciruelas para consumo fresco Planta de Frutas

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167625011>